

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 3209 1962, de 29 de noviembre, por el que se crea el Patronato Oficial de Vivienda del Patrimonio Nacional.

La eficaz actuación de los Patronatos Oficiales de Vivienda en el marco del régimen de viviendas de protección estatal y las especiales asistencias otorgadas a los mismos para su contribución a la resolución del problema de alojamiento del personal, aconseja la creación de un Patronato similar en el Patrimonio Nacional a fin de resolver la situación de carencia de viviendas que en él está planteada.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato Oficial de Vivienda del Patrimonio Nacional.

Artículo segundo.—Este Patronato tendrá como finalidad la construcción de viviendas con destino a los funcionarios y obreros de sus plantillas, en régimen de arrendamiento.

Artículo tercero.—El Patronato tendrá personalidad jurídica propia y capacidad para realizar toda clase de actos y contratos necesarios para la realización de sus fines, sin otra limitación que las establecidas en la legislación vigente.

Artículo cuarto.—1) El gobierno y administración del Patronato estará a cargo de un Consejo de Administración, una Gerencia y una Secretaría.

2) El Consejo de Administración, que presidirá el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno en su calidad de Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, se integrará por los Vocales siguientes: El Consejero-delegado gerente y los seis restantes Consejeros especialistas que integran el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, un representante del Instituto Nacional de la Vivienda y otro de la Dirección General de Urbanismo o de la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid, actuando de Secretario y Asesor Jurídico el que a su vez lo sea del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, con voz pero sin voto.

3) La Gerencia del Patronato será ejercida por el Consejero-delegado gerente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, y su Secretaría por el Secretario general del Patrimonio Nacional y aquellos otros funcionarios del citado Organismo que se nombren a propuesta de la Gerencia.

Artículo quinto.—Los recursos del Patronato estarán constituidos:

- El importe de los préstamos que concierte el Patronato para la construcción de viviendas.
- Los alquileres de las viviendas construidas.
- Las sumas resultantes de la emisión de los empréstitos que realice el Patronato con la garantía de sus bienes propios.
- Las subvenciones que se concedan en el presupuesto del Patrimonio Nacional.
- Las rentas de su propio patrimonio, así como los legados y donaciones que al Patronato puedan hacerse por el Estado, Provincia, Municipio, entidades privadas y particulares.

Artículo sexto.—Serán de aplicación al Patronato que se crea los beneficios que se conceden por el Decreto doscientos sesenta/mil novecientos sesenta y dos, de uno de febrero, a los Organismos de esta clase.

Artículo séptimo.—Se faculta al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para dictar el Reglamento de régimen interior del Patronato que se crea, el cual deberá ser previa-

mente examinado por el Ministerio de la Vivienda, para adecuar el contenido del mismo a las normas específicas que rigen sobre la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de diciembre de 1962 por la que se constituye en el seno de la Ponencia de «Localización geográfica de la actividad económica» de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico la Subponencia de «Factores humanos y sociales del desarrollo económico».

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 1 de febrero de 1962, número 94/1962, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Se constituye en el seno de la Ponencia de «Localización geográfica de la actividad económica» de esta Comisaría la Subponencia de «Factores humanos y sociales del desarrollo económico».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Comisario del Plan de Desarrollo Económico.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 3210 1962, de 29 de noviembre, por el que se crea la Ayudantía Militar de Marina de Ondárroa, en la Provincia Marítima de Bilbao.

Por Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro se dispuso la división del litoral en las Provincias y Distritos Marítimos que se señalaban en su anexo.

La experiencia ha demostrado la conveniencia de introducir en la misma algunas modificaciones en lo que a la Provincia Marítima de Bilbao se refiere.

A este respecto se estima necesaria la creación de un nuevo Distrito Marítimo en Ondárroa, a causa de la importancia que ha adquirido este puerto pesquero y su alejamiento de los actuales centros de vigilancia de las Autoridades Marítimas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el sentido de que los Distritos y límites de los mismos que constituyen la Provincia Marítima de Bilbao serán los siguientes: